

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SPVS-IP 976**  
La Paz, 08 SEP 2006

**AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA LA EMISIÓN MASIVA DE ENTREGA DE ESTADOS DE CUENTA – 1er. SEMESTRE DE LA GESTIÓN 2006**

**CONSIDERANDO:**

*Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS), creada en el marco del artículo 35° de la Ley N° 1864, de 15 de junio de 1998, de Propiedad y Crédito Popular, se constituye como órgano autárquico y persona jurídica de derecho público, con autonomía de gestión técnica y administrativa y jurisdicción nacional.*

*Que, el artículo I parágrafo V de la Ley N° 3076, de 20 de junio de 2005, establece que la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS) tiene competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales, controlar y supervisar las actividades, personas y entidades relacionadas con el Seguro Social Obligatorio de largo plazo, la actividad aseguradora, reaseguradora y del mercado de valores.*

*Que, la SPVS tiene jurisdicción nacional y competencia privativa e indelegable para cumplir y hacer cumplir la Ley de Pensiones N° 1732, de 29 de noviembre de 1996, su Decreto Reglamentario y demás disposiciones normativas complementarias y conexas en actual vigencia.*

*Que, la Ley de Pensiones, en su artículo 31 inciso i) establece que es obligación de las Administradoras de Fondo de Pensiones (AFP) el de comunicar periódicamente a los Afiliados el estado de sus cuentas.*

*Que, la Ley de Pensiones, en su artículo 49 establece que la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros debe asegurar la correcta aplicación de la Ley de Pensiones y sus reglamentos.*

*Que, el Decreto Supremo No. 24469, de 17 de enero de 1997, en su artículo 105 establece que las AFP deberán enviar al Registrado de acuerdo a disposiciones de la Superintendencia, un informe referido a los movimientos registrados en el FCI. Además establece que el formato del estado de cuenta deberá ser autorizado por la Superintendencia y las AFP no podrán efectuar publicidad o propaganda a través del mismo.*

*Que, la Resolución Administrativa SPVS-P No. 058, de 21 de febrero de 2000, establece las normas generales sobre los Estados de Cuenta Individual.*



*Que, el artículo 5° de la Resolución Administrativa SPVS-P No. 058, de 21 de febrero de 2000, establece el plazo del envío de Estados de Cuenta, siendo para el primer semestre de cada año hasta el 15 de octubre del mismo año.*

*Que en fecha 22 de agosto de 2006 mediante Circular SPVS-IP-DCF 075/2006, se aprueba el formato único que las Administradoras Fondo de Pensiones (AFP) deben emplear para comunicar semestralmente a los afiliados registrados el Estado de su Cuenta Individual y cuyo diseño se elaboró con ambas AFP.*

*Que, el nuevo formato aprobado contribuye a que los Afiliados Registrados en el Seguro Social Obligatorio de largo plazo, se beneficien por obtener mayor información más clara y entendible que permita una mejor comprensión del estado de sus aportes.*

*Que, por la adecuación del nuevo formato de Estados de Cuenta de entrega masiva, ambas AFP requieren de un tiempo adicional para realizar las pruebas y las modificaciones a los aplicativos actuales, por lo que se considera necesario ampliar el plazo de entrega de Estados de Cuenta de entrega masiva correspondiente al 1er. semestre de 2006.*

**POR TANTO:**

**EL SUPERINTENDENTE DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS A.I, DESIGNADO MEDIANTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA INTERNA 056 DE 21 DE FEBRERO DE 2006, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY,**

**RESUELVE:**

**ARTICULO ÚNICO. AMPLIACIÓN DE PLAZOS.**

*Se autoriza la ampliación de plazo establecida en el artículo quinto de la Resolución Administrativa SPVS-P No. 058, de 21 de febrero de 2000, para la entrega de Estados de Cuenta con la información de los aportes correspondientes al primer semestre del año 2006, hasta el 30 de noviembre de 2006.*

*Ambas AFP deberán dar cumplimiento a lo instruido en la Resolución Administrativa SPVS-P No. 058, debiendo considerar, para este envío lo siguiente:*

- i) Las AFP, deberán enviar a la Intendencia de Pensiones, a más tardar hasta el 15 de octubre de 2006, el programa de trabajo establecido en la Resolución Administrativa SPVS-P No.058.*



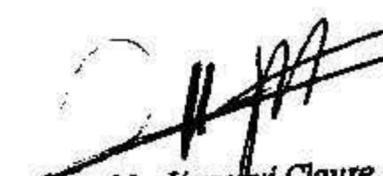


**SUPERINTENDENCIA  
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS**  
Bolivia

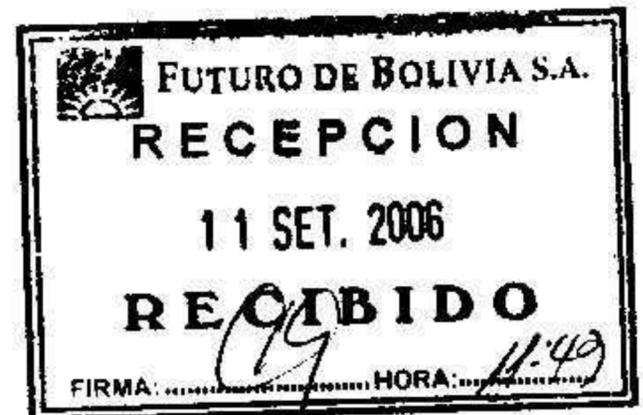
ii) Las publicaciones en prensa relacionadas al proceso de emisión y envío de Estados de Cuenta, deberán realizarse cada 15 días calendario, a partir del día 30 de noviembre de 2006.

En caso que la AFP decidiera por cuestión de imagen o marketing publicar este aviso en día sábado, domingo o feriado, deberá realizarlo antes de las fechas anteriormente establecidas.

**Regístrese, archívese y comuníquese.**

  
Osvaldo Jáuregui Claure  
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,  
VALORES Y SEGUROS a.l.

**SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS**  
En la ciudad de LA PAZ a Horas 11:35 del  
día 11 de SEPTIEMBRE de 2006  
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 976  
de 08/09/2006, emitida por la Superintendencia  
de Pensiones, Valores y Seguros a la FUTURO  
DE BOLIVIA S.A. AFP. a través de su  
REPRESENTANTE LEGAL EN SU DOM. SEÑALADO



  
Juan Durán Ch.  
NOTIFICADOR  
DEPARTAMENTO LEGAL  
Superintendencia de Pensiones  
Valores y Seguros

**SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS**  
En la ciudad de LA PAZ a Horas 14:50 del  
día 11 de SEPTIEMBRE de 2006  
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 976  
de 08/09/2006, emitida por la Superintendencia  
de Pensiones, Valores y Seguros a la BBVA  
PREVISION AFP S.A. a través de su  
REPRESENTANTE LEGAL EN SU DOM. SEÑALADO

